



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 26 MAR 1976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "TOUZA" - - - - -

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Soutolillo, del municipio de Laza,

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de marzo de 1974 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juna Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, el Ayuntamiento de Laza, el 10 de noviembre de 1974, adoptó - - - - - acuerdos mostrando su conformidad con la clasificación de este monte como vecinal en mano común; y el ICUNA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio; pero sin que se formulara ninguna reclamación u oposición a la clasificación propuesta.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones y pruebas practicadas se desprende, sin contradicción alguna, que el monte objeto del presente expediente reúne las condiciones y requisitos que según el considerando anterior tipifican la comunidad germánica o en mano común, constando en la que, además, están conformes la comunidad vecinal interesada y el Ayuntamiento de Laza, partes principales en el expediente, así como el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1ª.- Clasificar el monte "TOUZA" - - - - - de 1.372 Has., tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de SOUTELIÑO, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2ª.- Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro Público en que figurase inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

3ª.- Conforme a la Disposición final Segunda de la Ley, - el Consorcio vigente deberá ser revisado al objeto de adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Si.



En Orense a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete.

VISTO en el día de la fecha el recurso de reposición interpuesto por D. MANUEL PAZOS GONZALEZ y D. SERAFIN CAMPOS BLANCO, así como por D. ALFONSO QUINTAS GOMEZ, en representación del Ayuntamiento de Laza, contra acuerdo del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de fecha 25 de marzo de 1976, y

RESULTANDO que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Orense, en la fecha antes indicada, se dictó acuerdo con el siguiente contenido:

1ª.- Clasificar el monte "TOUZA" de 1.372 Has., tal como se describe en la carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Souteliño, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2ª.- Que se proceda a la exclusión del referido monte del catálogo de montes de utilidad pública o de cualquier registro público en que figurase inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

3ª.- Conforme a la disposición final 2ª. de la Ley, el consorcio vigente deberá ser revisado al objeto de adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución".

RESULTANDO que con fecha 8 de mayo de 1976 se interpuso recurso de reposición contra dicho acuerdo, por D. MANUEL PAZOS GONZALEZ y D. SERAFIN CAMPOS BLANCO, vecinos de Laza, alegando que el monte "TOUZA" no es de la exclusiva propiedad de los vecinos de Souteliño, sino que pertenece a todos los vecinos de la parroquia de Laza, la cual está formada por tres núcleos de población que son: Cimadevila, Laza y Souteliño, acompañando como medio de prueba certificación del Sr. Cura Párroco de San Juan de Laza, justificativa de que los tres referidos núcleos pertenecen a la parroquia de San Juan de Laza; certificado del Alcalde del Ayuntamiento de Laza, en análogo sentido que la anterior; relación de vecinos de Laza que poseen fincas rústicas en las proximidades de Souteliño, así como de vecinos de Souteliño que tienen propiedades en Laza; acta notarial en la que se recoge el testimonio de diversos vecinos de Laza que manifiestan que en el aprovechamiento del monte "TOUZA" se ha hecho siempre por todos los vecinos de la parroquia de Laza; informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Laza, en el sentido de que la propiedad del monte en cuestión corresponde con carácter mixto a los vecinos de Laza, Souteliño y Cimadevila; copia de un acta del Distrito Forestal de Orense-Lugo en la que consta la entrega de un aprovechamiento en el monte "TOUZA", perteneciente a Souteliño y Laza, y certificado de ICONA, justificativo de que el monte "TOUZA" aparece catalogado

como de utilidad pública, asignándose su pertenencia a la parroquia de San Juan de Laza.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Laza, con la misma fecha de 8 de mayo de 1976, también interpuso recurso de reposición contra el acuerdo de este Jurado de Montes Vecinales en Mano Común, sosteniendo la misma tesis mantenida por los vecinos de Laza recurrentes; y con fecha 25 de junio de 1976 los recurrentes aportaron otra acta notarial en la que se recoge el testimonio de vecinos de pueblos limítrofes, los que también manifiestan el aprovechamiento por todos los vecinos de la parroquia de Laza del monte "TOUZA".

RESULTANDO que los vecinos de Souteliño mediante escrito de 24 de mayo de 1976, se opusieron a las pretensiones de los recurrentes solicitando que se confirmase el acuerdo del Jurado de 25 de marzo de 1976.

RESULTANDO que solicitado informe de la entidad que llevó a cabo la investigación previa del monte, ésta lo evacuó con fecha 5 de abril de 1977, en el sentido de que las carpetas y fichas correspondientes a los montes vecinales de Souteliño, Laza y Cimadevila, fueron confrontadas con las declaraciones de las Comisiones Vecinales de dichos pueblos, en las cuales los vecinos de Souteliño manifestaron su titularidad exclusiva sobre el monte "TOUZA", sin que las Comisiones de Laza y Cimadevila, que estaban presentes, formularan oposición alguna a tal manifestación, y sin que afirmaran derecho alguno sobre el citado monte "TOUZA".

RESULTANDO que en la sustanciación del presente recurso se han cumplido los trámites y formalidades que establece la vigente legislación.

VISTOS la Ley de 27 de julio de 1968, su Reglamento de 26 de Febrero de 1970 y demás disposiciones de vigente aplicación.

CONSIDERANDO que este Jurado tiene jurisdicción y competencia para ponocer de los presentes recursos de reposición, los cuales han sido formulados por personas debidamente legitimadas habiéndose entablado en lugar, tiempo y forma oportunos.

CONSIDERANDO que los recurrentes han aportado una prueba numerosa en justificación de sus pretensiones, mientras que los vecinos de Souteliño no han aportado prueba alguna en justificación de la exclusividad de su derecho, sin que tampoco las razones que se recogen en el informe de INASTE tengan un valor decisivo para demostrar la titularidad exclusiva de dichos vecinos de Souteliño; por todo lo cual hay que concluir que la apreciación conjunta de la prueba, lleva al convencimiento de que la titularidad del monte Touza ha de atribuirse conjuntamente a los vecinos de Souteliño, Laza y Cimadevila.

Este Jurado de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el día de hoy y resolviendo los recursos de reposición interpuestos, ha acordado estimarlo y, en consecuencia, modificar la resolución de 25 de marzo de 1976, en el sentido de que la titularidad del monte "TOUZA" ha de atribuirse conjuntamente a los vecinos de Souteliño, Laza y Cimadevila, confirman

dola en el resto de sus pronunciamientos.



CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Mstale.*	Comercial Prop.*	N.º monte
OR	40	6.3	1

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte Touza de SOUTELINO está situado al O. de este pueblo y sus fincas particulares. Está formado por una serie de lomas y laderas que desde la cumbre de Meda y Montouto, según la divisoria con el municipio de Cualestro, bajan hacia el E. hasta el mismo valle del Tamega comprendiendo toda la cuenca del Arroyo de Souteliño.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes, aunque uniformes, y altitudes comprendidas entre los 500 y 1.000 m.

Tiene acceso por las numerosas pistas forestales de Sierra de Meda; se pueden señalar como entradas principales las del pueblo de Souteliño y de Puente Pedriña por la parte baja del E.; las del parador de Monterrey y de Estibadas o Camino Ladrón para la parte alta del O.

3.2 SUPERFICIE.

1.372 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Pro.	Alto	Consejo del Pape	N.º monte
OR	40	6.3	1

Del Monte

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N.— Monte Touza de Carraxón y Soutelo Verde, y monte Carballeiras de Villameá.

E.— Fincas particulares de Souteliño y monte Travosa de Laza y Cimadevila.

S.— Monte Meda de la parroquia de Matama

O.— Término municipal de Cualdro (monte de Baldriz y Mercedes).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte puede describirse empezando por el extremo S.O. en el Alto de Zeixo o Meda, donde estan las "tres rayas" de este municipio de Laza con los de Monterrey y de Cualdro. Dividiendo con este último (monte de Baldriz y Mercedes), sigue hacia el N.O. bajando por toda la cumbre por Alto de Baldriz hasta Alto de Montouto. Aquí entra por el N. el monte Touza de Carraxón y Soutelo Verde, con el que baja hacia el N.E. por la loma que divide aguas, por Val da Trave, Escaranbelado, hasta Penediña Alta o Fontánas, donde ya entra el monte Carballeiras de Villameá, con el que baja de O.E. por Val das Cobras hasta las fincas particulares del Valle del Tamoga. Por el E. sigue la poligonal formada por las fincas de Souteliño, subiendo con estas

Prov.*	Munic.*	Comando Prop.*	N. monte
OR	40	6.3	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

por el valle del Arroyo do Souteliño hasta más arribadde los molinos, y bajando después bordeando los prados inmediatos al citado arroyo hasta llegar por el E. nuevamente al valle del Tamega. Desde aquí empieza a dividir por el S. con el monte Travesa de Laza y Cimadevila, con el que sube de N. a S. por el camino da Feira según una loma hasta el alto de Garita, también llamado Pico da Rodela de Monte Mayor. Aquí entra el Monte Mada de la parroquia de Matama, con el que divide en dirección S.O. según la loma que divide aguas, bajando a Postos y subiendo por el Lombo da Cumieira hasta llegar al Alto de Mada o Seixo, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera

Proc.*	Manti.*	Coordinador Pr.p.*	N.º monte
OR	40	6.3	1

Rel.* Índice:

CLAVE DEL MONTE

3.5

necesario en deslinda parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

0.

